



Provincia del Neuquen

1970-2020 50 Años del Plan de Salud de la Provincia del Neuquén

Número:

Referencia: EX-2020-00064089-NEU-LEGAL#MG-MODIF. DEL RETIRO OBLIG. CESANTÍA SGTO. EVELIO SALINAS

VISTO:

El expediente físico N° 8781-001969/2018 del registro de la Mesa General de Entradas y Salidas de la Jefatura de Policía de la Provincia del Neuquén, en trámite bajo expediente electrónico N° EX-2020-00064089-NEU-LEGAL#MG; y

CONSIDERANDO:

Que mediante los expedientes consignados en el Visto, Jefatura de Policía de la Provincia del Neuquén solicita al Poder Ejecutivo mediante Resolución N° 0543/18 “JP” de fecha 26 de mayo de 2018, se disponga la modificación de la situación de retiro obligatorio del señor Edel Evelio Salinas, D.N.I. N° 17.250.459, legajo personal 813.235, determinado mediante Decreto N° 1186/09, rectificado por Decreto N° 0314/11, por su destitución por cesantía, siendo notificado de dicha medida el día 28 de junio de 2018;

Que a través del Memorándum N° 1052/17 “SJ” de fecha 26 de junio de 2017, el entonces Subjefe de Policía solicitó al Director de Asuntos Internos que informe sobre la situación procesal del Sargento Retirado Salinas, respecto de la sentencia judicial condenatoria que se dictó los autos caratulados “SALINAS EDEL EVELIO S/ABUSO SEXUAL SIMPLE”, bajo Legajo N° 175/14, en trámite ante la Oficina Judicial Penal de la III Circunscripción Judicial de Zapala, de la Provincia del Neuquén;

Que en cumplimiento a lo requerido, la Dirección Asuntos Internos informa que la Oficina Judicial Penal de la III Circunscripción de la ciudad de Zapala, se expidió mediante Oficio N° 4735/2017 de fecha 03 de julio de 2017, dejando constancia que la sentencia condenatoria se encuentra firme;

Que los hechos que motivaron las actuaciones judiciales y apertura del pertinente juicio oral, se perpetraron durante el período de tiempo transcurrido desde noviembre del año 2011 hasta febrero del 2012, en el que el señor Edel Evelio Salinas abusó sexualmente y de manera simultánea de dos menores de doce (12) años de edad, conforme surge de las constancias del expediente judicial que glosan agregados en el presente expediente;

Que la etapa de juicio oral fue sustanciada en dos fases. Realizada la primera de ellas, motivó la emisión de la sentencia PROGEN 21696/2015, celebrada en la ciudad de Zapala el 13 de noviembre 2015, y dictada por el Tribunal de Juicio en el cual se resolvió declarar autor penalmente responsable al señor Salinas, como autor material y penalmente responsable del delito de Abuso Sexual Simple continuado hacia dos menores de edad, en concurso real, conforme las previsiones del artículo 119°, primer párrafo y 55 del

Código Penal;

Que su segunda fase, se concretó mediante la Audiencia de Determinación e Imposición de Pena, prevista en el artículo 179° del Código Procesal Penal, realizada en fecha 06 de junio de 2016, emitiéndose respectivamente sentencia protocolizada como ACTSEN, 25548/2016 de fecha 13 de junio de 2016, donde se impone al recurrente la pena de tres años de prisión de ejecución condicional y costas del proceso (artículo 270° del Código Procesal Penal), en su carácter de autor penalmente responsable ya declarado previamente por sentencia anterior;

Que posteriormente, se expide la Asesoría Letrada General de Jefatura de Policía dando inicio al trámite disciplinario por la presunta transgresión por parte del Sargento Retirado Salinas a la falta prevista en el artículo C-1-1 del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (en adelante R.R.D.P.), ello en concordancia con el pronunciamiento penal firme de delito doloso, resaltando que más allá de la situación de revista que ostenta el nombrado efectivo policial otorgada mediante Decreto Provincial N° 1186/09 del 21 de julio de 2009 y su rectificatorio Decreto N° 0314/11 del 04 de marzo de 2011, la misma se encuentra sujeta a ciertas obligaciones determinadas en la Ley 715, entre ellas las previstas en el artículo 26, inciso a) que apunta a la sujeción al Régimen Disciplinario Policial; es así que en función de los antecedentes y la condena judicial firme, se dio inicio a la investigación disciplinaria pertinente;

Que la Secretaría del Tribunal Disciplinario, se expidió respecto al Sumario Administrativo tramitado al Sargento Retirado Salinas con identidad de objeto y materia, bajo Registro N° 3718 “STD” - similar Expte. N° 977/12 “SJ”; siendo elevado a la Subjefatura de Policía en fecha 13 de junio de 2017, sugiriendo la elevación a Plenario Policial con el encuadre legal en el artículo C-1-1 del R.R.D.P.; concluyendo que ante la evidencia de tramitación de dos sumarios paralelos se entiende que los presentes deberían ser archivados en función de evitar un dispendio de recursos de manera innecesaria;

Que respecto de los antecedentes nuevos incorporados en autos y del resultado del análisis efectuado, la Jefatura de Policía considera que en atención a que el Sumario Administrativo que se menciona, que fuera archivado mediante Disposición Interna N° 1201/17 “SJ” del 30 de septiembre de 2017, previa declaración de caducidad y nulidad parcial de los actuados, ello en virtud a la manifiesta ausencia de norma legal que decreta la reserva de dicho Sumario Administrativo por conexidad con la causa judicial en trámite, de conformidad a lo previsto en el artículo 29°, inciso 6) del Régimen de Actuaciones Administrativas Policiales (en adelante R.A.A.P.);

Que mediante Resolución N° 1026/17 “JP” del 11 de octubre de 2017, el entonces Jefe de Policía dispuso la instrucción del Sumario Administrativo tendiente a investigar la conducta del efectivo policial por la presunta transgresión a la falta prevista en el artículo C-1-1 del R.R.D.P., actuados iniciados en sede de la Dirección Asuntos Internos, cuya instrucción, en base a los resultados obtenidos del confronte de los elementos de prueba recolectados, se llamó a prestar declaración indagatoria al Sargento Retirado Salinas por el encuadre legal administrativo de investigación, quien se prestó al acto, absteniéndose de declarar, concluyendo la instrucción en sugerir elevar el presente plexo sumarial a los fines del artículo 29°, inciso 1) del R.A.A.P., a efectos de que el causante responda administrativamente en virtud de la falta gravísima endilgada;

Que en virtud al decisorio final arribado desde la Subjefatura de Policía tramitado bajo Preventivo N° 665/12 “DAI” del 26 de diciembre de 2012 - Expte. N° 977/12 “SJ”, el mismo no impide la continuidad de los presentes actuados administrativos, ello a razón de que la conducta administrativa investigada se motiva de forma íntegra y palmariamente contando con el antecedente de la causa penal en autos caratulados “SALINAS EDEL EVELIO S/ ABUSO SEXUAL SIMPLE”, Legajo N° 175/14, a través de la cual se arribó a sentencia firme recaída oportunamente al Sargento Retirado Salinas, ratificando lo dispuesto por la Resolución anteriormente mencionada;

Que, posteriormente, en fecha 19 de diciembre de 2017, mediante Resolución N° 1218/17 “JP”, el entonces Jefe de Policía dispuso la elevación a Plenario conforme lo previsto en el artículo 29° inciso 1 del

R.A.A.P., por presunta comisión de la falta prevista en el artículo C-1-1 del R.R.D.P.;

Que en fecha 07 de mayo de 2018, el Tribunal Disciplinario de Jefatura de Policía mediante Fallo N° 16/18 "TDP", declaró al imputado administrativamente responsable por la transgresión a la falta administrativa estipulada en el artículo C-1-1 del R.R.D.P.; y solicitó al entonces Jefe de Policía la destitución por cesantía del Sargento Retirado Salinas, de conformidad con lo establecido en el artículo 13° inciso 3 y subsiguientes del R.R.D.P. y el artículo 56° inciso a) de la Ley 715;

Que en atención a los fundamentos mencionados, no existe objeción alguna para efectivizar lo peticionado, imponiéndose la adopción de la medida expulsiva solicitada, de acuerdo a la reglamentación vigente y la transgresión efectivamente comprobada, ya que este tipo de falta en nada se condice con el accionar y conducta que debe observar todo empleado policial, tanto en situación de revista actividad o retiro;

Que ha tomado debida intervención la Dirección Provincial de Legal y Técnica del Ministerio de Gobierno y Seguridad;

Que no existen óbices legales para proceder al dictado de la presente norma que disponga la sanción expulsiva de destitución por cesantía del Sargento Retirado Edel Evelio Salinas, por encuadrar su situación en los preceptos del artículo 13°, inciso 3) y concordantes del R.R.D.P. y lo estipulado en el artículo 56°, inciso a) de la Ley 715;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: **DISPÓNGASE** la modificación del retiro obligatorio determinado mediante Decreto N° 1186/09 del 21 de julio de 2009, y rectificado mediante Decreto N° 0314/11 de fecha 04 de marzo de 2011, por la destitución por cesantía del Sargento Retirado Edel Evelio Salinas, D.N.I. N° 17.250.459, legajo personal 813.235, por aplicación de lo previsto en el artículo 13°, inciso 3) y concordantes del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (R.R.D.P.), artículo 56, inciso a) de la Ley 715 y las previsiones de los artículos 57°, inciso 1) y 58° del Régimen de Actuaciones Administrativas Policiales (R.A.A.P.), ello por incurrir en la comisión de la falta prevista en el artículo C-1-1 del R.R.D.P., en virtud de los considerandos que integran el presente decreto, con efectividad a partir de las cero horas del día posterior a la fecha de notificación al causante de la presente norma.

Artículo 2°: **NOTIFÍQUESE** lo dispuesto en la presente norma a través de la Dirección de Personal de Jefatura de Policía de la Provincia del Neuquén, debiéndose librar nota de estilo al Instituto de Seguridad Social del Neuquén (I.S.S.N.), comunicando la situación dispuesta en el presente para con el Sargento Retirado Edel Evelio Salinas.

Artículo 3°: El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Gobierno y Seguridad.

Artículo 4°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido archívese.

